



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTO, EN EL EXPEDIENTE  
Nº 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA–CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**POLO MACEDO, IRVING PEDRO ALAN  
ORCID: 0000-0003-0666-7626**

**ASESOR**

**KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN  
ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Polo Macedo, Irving Pedro Alan

ORCID: 0000-0003-0666-7626

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID:0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID:0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA**

**Miembro**

**Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis Objetivos, además de su infinita bondad y amor

### **A mis maestros:**

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

*Irving Pedro Alan Polo Macedo*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica:**

Por el excelente protagonismo en la sociedad y la complicidad académica de sus abogados catedráticos en brindarme la guía y sabiduría en mi carrera profesional.

*Irving Pedro Alan Polo Macedo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. Is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, high and very high; and the judgment of second instance: high, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank high and high, respectively.

**Key words:** quality, alimony and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Contenido.....	iii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>9</b>
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones en línea.....	9
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>11</b>
2.2.2. La pretensión.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Elementos.....	12
2.2.3. El proceso civil.....	12
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Principios en el proceso civil.....	13
2.2.3.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	14
2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	14
2.2.3.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	14
2.2.3.2.5. El Principio de Socialización del Proceso.....	14
2.2.3.2.6. El Principio Juez y Derecho.....	14
2.2.3.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	14
2.2.3.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	15
2.2.3.3. Finalidad del proceso civil.....	15



2.2.4. Proceso único.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	17
2.2.5. La prueba.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	18
2.2.5.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	19
2.2.5.4. Principio de la adquisición de la prueba.....	19
2.2.5.5. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.5.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	20
2.2.5.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	21
2.2.5.6.1. Documento.....	21
2.2.5.6.1.1. Concepto.....	22
2.2.5.6.1.2. Clases de documentos.....	22
2.2.5.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	23
2.2.6. La sentencia.....	23
2.2.6.1. Concepto.....	24
2.2.6.2. Estructura de la sentencia civil.....	24
2.2.6.3. La motivación de la sentencia.....	25
2.2.6.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.....	25
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	26
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.7. Medio impugnatorio.....	26
2.2.7.1. Concepto.....	26
2.2.7.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	27
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	28
2.2.7.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	29
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>30</b>
2.2.2.1. La pensión alimentaria.....	30
2.2.2.2. Características de la pensión alimenticia.....	30

2.2.2.3. Formas de prestación alimenticia.....	31
2.2.2.4. La obligación alimentaria.....	31
2.2.2.4.1. Concepto.....	32
2.2.2.4.2. Características de la obligación alimentaria.....	32
2.2.2.4.3. Extinción de la obligación alimenticia.....	33
2.2.2.4.4. Exoneración de la obligación alimenticia.....	33
2.2.2.5. El derecho de alimentos.....	34
2.2.2.5.1. Concepto.....	34
2.2.2.5.2. Características del derecho de alimentos.....	35
2.2.2.5.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	35
2.2.2.6. Alimento.....	36
2.2.2.6.1. Etimología.....	36
2.2.2.6.2. Concepto normativo.....	37
2.2.2.6.3. Concepto.....	37
2.2.2.6.4. Clases de Alimentos.....	38
2.2.2.6.5. Criterios para fijar alimentos.....	38
2.2.2.7. Naturaleza Jurídica.....	39
2.2.2.8. Requisitos.....	39
2.3. Marco conceptual.....	40
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>43</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos.....	50
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. Resultados.....	51

5.2. Análisis de los resultados.....	55
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>60</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00608-2013-0-2501-JP-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz letrado - Chimbote.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer juzgado de Familia – Distrito Judicial del Santa.....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El sistema de justicia es radicalmente muy criticado por la sociedad, la cual el primer problema se basa en los operadores de justicia al emitir una sentencia que pone fin a un conflicto de interés entre el demandante y el demandado, porque la cual no cuenta con una debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional, si están de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por lo que podemos observar:

Camilo (2013) manifiesta que, en la justicia en Colombia una de las grandes críticas que se le hizo a la propuesta de reforma a la justicia presentada por el Gobierno hace dos años fue que no partió de un verdadero diagnóstico del estado actual de la justicia. Lamentablemente, tras el enorme fracaso de esta iniciativa, el gobierno y la administración de la rama judicial parecen no haber aprendido su lección y muy poco han hecho para cambiar esta situación. Si bien existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista, siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional.

Para España, Pimentel (2013) sostiene que, la administración de justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas. Por otra parte, sigue imperando la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia, y en general las dificultades para solucionar graves problemas de eficacia en la administración de justicia. Existiendo una unanimidad difusa en cuanto a la forma de resolverlos, pero apenas se reflexiona sobre la etiología de las dificultades para hacerlo. Por lo cual prevalece la tradición arbitrista sobre los

criterios pragmáticos y se convive con la ineficacia como un aspecto más de una concepción servil del sistema jurídico en su conjunto, fatalmente aceptada. (Párrafo 6).

Con respecto al Estado Mexicano, Soberanes (s/f) dice que, la impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor de caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. Por otro lado, existe un evidente clamor por parte de los profesionales en favor de tan necesaria reforma judicial.

Asimismo en Argentina Héctor (2016) comenta que, la justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. Que se encuentra unida a la independencia de los poderes del Estado y al funcionamiento de cada uno de ellos, como así también a la sociedad que necesita saber y comprobar que sus derechos serán respetados y amparados. La lentitud en los procesos, es por falta de capacitación de los empleados judiciales y en los casos de Juzgados que han tratado de implementarlo por su cuenta se les ha impedido hacerlo, pese a que ello no provocaba erogación alguna, es importante señalar que año tras año se van acumulando tareas y que los intentos cíclicos de “aliviar” y “acelerar” el trámite de los expedientes judiciales resulta infructuoso.

En el contexto latinoamericano

La administración de justicia en América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la

generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía; dichas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región: que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de éstas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA).

La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. Que la demora de un proceso judicial, puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Es en este aspecto que presento mi hipótesis, dado que, si el Poder Judicial es tan ineficiente, la corrupción es el problema que está relacionado con el anterior mencionado puesto que si una persona tiene determinada situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso. (Bazán & Pereira, s/f)

Asimismo, Cavero (s/f) afirma, el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. Estos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana. De nada sirve modificar leyes que no se cumplirán o se cumplirán tarde y mal. Lo peor es que la situación es degenerativa. A medida que la falta de institucionalidad se agrava, la conflictividad social crece y el Estado pierde presencia.

Finalmente, Serqueiros (2015) expresa que, el sistema de justicia del Perú está en



emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza en el Poder Judicial, que recibe todas esas denuncias producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana. Este fenómeno en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad. Sin embargo existen problemas estructurales que es preciso señalar propiciando alternativas de solución porque si continuamos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. El espacio natural del debate público sobre los problemas de la Nación es la Asamblea Nacional, que debe buscar consensos que solucionen los angustiantes inconvenientes que se viven en todas las regiones del país.

Los abogados y población en general tuvieron la oportunidad de formular quejas o denuncias sobre magistrados de la Corte Superior de Justicia del Santa ante una comisión del Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) que visitó la ciudad. En la que instalaron una mesa itinerante para atender las denuncias y quejas de los usuarios del sistema de justicia a nivel de la Corte de Justicia del Santa, por tres días. “La visita está dentro del nuevo plan para evaluar la actividad jurisdiccional de las Cortes y en ello instalar mesas itinerantes en la que los magistrados contralores que lleguen atenderán quejas y denuncias”. (Diario de Chimbote, 28 de mayo 2015)

Estas fuentes nos muestran la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, porque con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En nuestra sociedad existen diferentes figuras jurídicas que requieren de un análisis y adecuación a las normas para su cumplimiento, el Poder Judicial es una institución que aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades una de los cuales, es la falta de credibilidad la demora en el resultado de las sentencias que la sociedad peruana le reconoce en los resultados de las encuestas nacionales.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, lo cual trata de un proceso sobre reivindicación perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Chimbote; donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte del demandado, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

## **1.2. Problema de investigación**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

Para resolver el problema se traza un objetivo general

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del

Santa-Chimbote. 2023.

### **1.3.2. Específicos:**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación lo justifica, porque los resultados servirán para que se pueda orientar a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho.

Finalmente, El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está estipulada en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Garrido (2008) investigo en España: “*la predecibilidad de las decisiones judiciales*”, y donde concluyo que: a) se requiere cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez, Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) que función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones en los tribunales.

Para Cueva (2011) en Ecuador; investigó: *La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*, y sus conclusiones fueron: **a)** En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de su incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación, reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos, más no los decretos. **b)** La legislación Ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces. **c)** En la función judicial de manera acertada reconoció la jerarquía constitucional y la actual Constitución. **d)** Entre los requisitos de la motivación deben ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material. **e)** Para mejor efectividad en aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico, aún más comparándolo con otros sistemas del derecho comparado. **f)** Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento.

Asimismo Beltrán (2012) en Perú sostiene en relación a las sentencia del TC coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades

del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Delgado, S. (2017); investigo. *“Pensión Alimenticia Para El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016”*. Sus conclusiones fueron las siguientes: a) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. B) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. C) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. D) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Por su parte; Olortegui, I. (2018). Investigo. “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Alimentos, En El Expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04 Del Distrito Judicial De Loreto –Iquitos, 2018*”. Donde sus conclusiones fueron: a) Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas fueron de rango muy alta respectivamente y b) Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas fueron de rango muy alta.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.2. La pretensión**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Martel (2002), afirma que:

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la prestación. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto, la pretensión es entonces el contenido de la acción su desarrollo concreto. La acción es el derecho de poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la prestación es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, la sentencia y su ejecución. (p. 9)

Por su parte Ranilla (s/f), sostiene la pretensión procesal:

Es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional. (p.202)

##### **2.2.2.2. Elementos**

Son elementos de la pretensión:

- a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.
- b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en

razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda (Hinojosa, 1998, p. 16).

### **2.2.3. El proceso civil**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Carrión (2000) señala que el proceso civil, “es una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión Juez” (p.150).

Para Echandia citado por Grados (2013) sostiene que el proceso viene a ser “el conjunto de actos ordenados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la demanda interpuesta por el demandante, se delimita con la contestación de demandado y culmina con la sentencia del juez.

Por su parte Rodríguez (2000) sostiene que:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (p. 19)

#### **2.2.3.2. Principios en el proceso civil**

##### **2.2.3.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este artículo se encuentra prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (p.455).



El derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a los tribunales independientes e imparciales; con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respetan los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y en su oportunidad ejecuten esa resolución (Salcedo, 2014, p.17).

#### **2.2.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir: sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expuestos en que el juez no puede impulsar de oficio: tienen que ser las partes. (Salcedo, 2014, p.18).

#### **2.2.3.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Por su parte Aguila, G. (2010) nos señala que: “El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrirlos vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia”. (p.31)

#### **2.2.3.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Asimismo Ticona. (1998) expone que:

Una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (p.45).

#### **2.2.3.2.5. El Principio de Socialización del Proceso**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

El juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier índole; si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conductas y hechos, no así las situaciones personales. El principio civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que ellas tengan dentro del proceso, el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal (Salcedo, 2014, p.21).

#### **2.2.3.2.6. El Principio Juez y Derecho**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo,

no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo *Iura novit curia*, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que de las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concretó. *Iura novit curia* no quiere decir que el juez pueda adecuar los hechos al derecho, sino que el juez pueda corregir la aplicación de la norma, mas no los hechos. La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el juez al momento de emitir su decisión que pone en fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia* (Salcedo, 2014, p.20).

#### **2.2.3.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer su derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial. Como principio general, el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional sin perjuicio que el litigante de mala fe deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la ley (artículos 410, 411, 412,1 12 del C.P.C) (Salcedo, 2014).

#### **2.2.3.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Este artículo se encuentra prescrito en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Por su parte Aguila (2010) afirma que:

Es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. (p. 34)

#### **2.2.3.3. Finalidad del proceso civil**

Sagástegui (2003) afirma:

El proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que el proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. (p. 28)

Gonzaini (2006) señala que, “el proceso cumple su labor de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social”. (p. 83)

Está estipulado en la primera sección del artículo III del T.P del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender que el propósito del proceso es solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,

haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.4. Proceso único**

##### **2.2.4.1. Concepto**

El Proceso Único regulado en el Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes ley N°27337 del 07 de agosto del 2000 (en el capítulo II del Título II del Libro Cuarto), es la vía procedimental para tramitar la Demanda de Alimentos de los niños y adolescentes; conforme lo expresa el párrafo inicial de la Primera Disposición Final de la Ley N°27155 del 07 de julio de 1999. (Tafur & Ajalcriña, 2007)

##### **3.2.4.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: patria potestad, la tenencia del niño y del adolescente, régimen de visitas, alimentos, tutela y consejo de familia, colocación Familiar, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, etc. (juristas editores, 2016)

#### **2.2.5. La prueba**

##### **2.2.5.1. Concepto**

“Es la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”. (Ferreira & Rodríguez, 2009)

“La doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Carnelutti citado por Rodríguez, 1995, p. 37).

“La prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate” (Rodríguez, citado por Hinostroza, 1998).

### **2.2.5.2. Sistemas de valoración de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (2005) encontramos:

#### **a. El sistema de la tarifa legal.**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

Según Serra (citado por Hinojosa, 2012, p.116) sostiene:

En el sistema de la prueba legal, el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el valor a asignar a cada uno de los medios de prueba. El Juez se limita a aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados o improbados unos hechos determinados.

#### **b. El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Antúnez (citado por Córdova, 2011) refiere, “bajo este sistema de valoración,

el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del

matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

### **2.2.5.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

“La apreciación de la prueba representa un examen mental dirigido a extraer conclusiones acerca del mérito o no de un medio probatorio para formar convicción en el Juez”. Tanto en el sistema de libre valoración de la prueba como en el de la tarifa legal o prueba tasada, aquélla es objeto de apreciación judicial tendiente a formar certeza en el magistrado acerca de los hechos materia de controversia. (Hinostroza, 2012, p.78)

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

“Si la valoración de la prueba es “defectuosa” o si el Juez simplemente no aprecia los medios probatorios aportados por las partes en el momento de resolver, estaremos ante lo que la doctrina denomina “sentencia arbitraria”.” (Aguila, 2010; p.111)

#### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el Juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la intermediación y la unidad o comunidad del material probatorio. (Aguila, 2010; p.110)



#### **2.2.5.4. Principio de la adquisición de la prueba**

“El principio de adquisición de la prueba resulta improcedente el desistimiento del medio probatorio agregado al proceso, por lo que surte efectos debiendo ser valorado por el Juez”. Asimismo, cuenta que la finalidad del proceso es la materialización del derecho aplicable a una determinada situación y que las pruebas constituyen elementos indispensables para la obtención de dicho resultado, se colige que es irrelevante en quien recae el ofrecimiento porque lo sustancial es el convencimiento que puedan formar en el magistrado para expedir la respectiva resolución. (Hinostroza, 2012; p.68)

#### **2.2.5.5. El principio de la carga de la prueba.**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra establecida en el artículo 196 del C.P.C, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Finalmente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo al Artículo N° 196°, del C.P.C”. (Juristas editores, 2016, p.518)

#### **2.2.5.6. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Establecido en el Artículo N° 188° del C.P.C, establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Juristas editores, 2016; p.515)

Del mismo modo, el Artículo N° 191° del C.P.C, indica: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el Artículo N° 188°”. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Juristas Editores, 2016; p.517)

Asimismo, “los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidas por el Juez para lograr finalidad de los medios probatorios. Sirven para corroborar, complementar o sustituir el valor o alcance de los mismos”. (Aguila, 2010, p.116)

#### **2.2.5.7. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandia, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” Asimismo, se encuentra regulada en el Artículo N° 197° del C.P.C, indicando: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Juristas editores, 2016, p.519)

#### **2.2.5.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.5.6.1. Documento**

##### **2.2.5.6.1.1. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un

hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido.

#### **2.2.5.6.1.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:** El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:** Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.5.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas**

**De la parte demandante:**

- I. Copia literal del inmueble y copia del título de propiedad N° 486.
- II. Copia del escrito dirigido al alcalde del consejo provincial del Santa de 04 de enero de 1992.

- III. Copia de recibo de inscripción de título de propiedad D.L.303 de fecha 18 de febrero de 1996.
- IV. Copia de formulario N°09 de solicitud simplificada de trámite de fecha 07 de abril del 2014. (Expediente N°: 00200-2013-0-2501-JP-FC-01)

**De la parte demandado:**

El mérito certificado de domicilio N° 00523-2014. (Expediente N°: 00200-2013-0-2501-JP-FC-01)

**2.2.6. La sentencia**

**2.2.6.1. Concepto**

Campana (2003) refiere, “es la decisión final que emite un Magistrado sobre un proceso judicial iniciado, resolviendo los derechos de cada litigante”.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

En la Jurisprudencia:

La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas (expediente N°:4538-98, de fecha 19 de enero de 1998).

**2.2.6.2. Estructura de la sentencia civil**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la

fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

### **2.2.6.3. Principios relevantes en la construcción de la sentencia**

#### **2.2.6.3.1. El principio de congruencia procesal**

En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez. (Aguila, 2010, p.35)

#### **2.2.6.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **A. Concepto:**

“Constituye el conjunto de razonamientos de hecho y derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión”. (Espinoza, 2008; p.27)

##### **B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:**

Según (Fernando de la Rúa, citado en Sarango, 2008), refiere: a. La motivación debe ser expresa “El juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen a tomar tal decisión, expresando para ello sus propios argumentos con relación al caso juzgado”. (p.75)

##### **b. La motivación debe ser clara**

En efecto, el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examínale, y no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa, se dice que los jueces deben expresarse en lenguaje llano que permita la comprensión de su pensamiento y pueda ser entendido por quienes leen sus resoluciones. (p.75)

##### **C. La motivación como justificación interna y externa:**

##### **a. La motivación como justificación interna**

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna. Teniendo en cuenta, que la sentencia, es la decisión final va

precedida de algunas decisiones sectoriales. (Igartúa, 2009)

#### **b. La motivación como la justificación externa**

La motivación debe ser congruente. Los argumentos empleados deben elegirse y utilizarse en función del tipo de premisa o decisión que quiere justificarse. Los argumentos por medio de los que puede ser considerado suficientemente motivado un significado, seguramente no pueden ser válidamente empleados para Justificar porque se considera más creíble un testimonio que otro.(Ezquiaga, 2011; p.146)

**La motivación debe ser completa.** Todas las decisiones parciales adoptadas en el curso del proceso, que tengan alguna relevancia de cara a la decisión definitiva, deben tener reflejo en la motivación, incluyendo tanto la quaestio iuris como la quaestio facti. En este sentido, parece cada vez más extendida entre los tribunales la importancia de motivar la interpretación, pero aún hay muchas omisiones en lo que respecta a una adecuada motivación de la quaestio facti o de la individualización de las consecuencias jurídicas. (Ezquiaga, 2011; p.144)

**La motivación debe ser suficiente.** Para cumplir con la exigencia no es suficiente con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que (al menos en los casos de discrepancias) habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen porque ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables. Por ejemplo, ante una duda interpretativa, no será suficiente justificar, el significado adoptado por medio de una argumentación sistemática, sino que deberán dar razones. (Ezquiaga, 2011; p.144)

### **2.2.7. Medio impugnatorio**

#### **2.2.7.1. Concepto**

Son actos procesales que se caracterizan por ser formales inmotivados que representan, manifestaciones de voluntad realizada por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecte a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación (Ariana, 2013).

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución del juez tribunal, por lo que se acude al mismo o a otro superior, pidiendo que se revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto por la ley (Marreche, 2013, p.83).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

“Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que afecten”. (Salcedo, 2014, p. 96)

Normado en el artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

### **B. El recurso de apelación**

“Es el recurso procesal encaminado a lograr que un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior; con respecto al que dictó la resolución que se estima injusta, la declare nula o la revoque total o parcialmente. (Salcedo, 2014, p. 96)

Es el medio impugnatorio por excelencia y esta desestimado a solicitar una nueva revisión de una sentencia o de un auto; se presenta ante el juez de primera instancia, quien evalúa que se cumpla los requisitos para su admisión con la finalidad que el juez de segunda instancia vuelva hacer una revisión de lo actuado” (Marreche, 2013, p.81).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

“Es un recurso de carácter extraordinario, cuya finalidad es la correcta aplicación del derecho objetivo (derecho material o procesal) y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema”. (Marreche, 2013, p.81)

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.



La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

##### **2.2.7.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declarar fundada en parte la demanda de alimento, lo cual fue impugnada por el demandante, interponiendo recuso impugnatorio; lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se declaró confirma la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01).

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.2.1. La pensión alimentaria**

Citando a Peralta. R, señala que "es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas". la práctica judicial establece como regla invariable que se fije u pensión mensual pagadera por adelantado.

Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

Consideramos que es pertinente la aplicación de esta norma cuando se acredite que el monto destinado a alimentos, sigue un destino distinto, perjudicando al acreedor alimentario, entonces el deudor tendrá derecho a solicitar que se cambie la forma de prestación, variando el dinero por especies, u ocupandose directamente de la alimentacion.

Para Tafur & Ajalcrina (2007) señala:

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (p. 69).

#### **2.2.2.2. Características de la pensión alimenticia**

Camacho (1990) las características de la pensión alimenticia son:

- a) irrenunciable, el fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.
- b) Intransmisible, es un derecho personal que permanece con el beneficiario hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho de alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera ni por herencia, renta ni donación.
- c) No es susceptible de cambio ni compensación, el obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario o cambiando la obligación dando otras cosas, el pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de las personas que la recibe y acorde a las posibilidades del alimentante y en convenio que hayan celebrado las partes o la fijación judicial efectiva.
- d) Inembargable, las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y el sustento de una persona.
- e) Prioridad sobre otra deuda, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

### **2.2.2.3. Formas de prestación alimenticia**

Villegas (2006) Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

### **2.2.2.4. La obligación alimentaria**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)” (Tafur y Criña, 2007, p. 61).

Por su parte Lasarte, (citado por Avilés, 2012), hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.

Finalmente, Guillermo Cabanellas(s/f), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

#### **2.2.2.4.2. Características de la obligación alimentaria**

En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. (Manrique, 2013).

#### **2.2.2.4.3. Extinción de la obligación alimenticia**

Aguilar, B. (2010) precisa, los alimentos se extinguen por:

- a) Muerte del acreedor alimentario: La muerte pone fin a la persona reza el artículo 61 del Código Civil. En tal mérito se extingue su derecho alimentario, pues deja de existir la persona necesitada de los alimentos y consecuentemente se extingue la obligación del deudor alimentario.
- b) Muerte del deudor alimentario: Como principio general hemos señalado que la obligación alimentaria no es transferible, por lo tanto habiendo fallecido el deudor se extingue la obligación alimenticia (p.459-459)

Al respecto Juristas Editores (2011) afirma que, “la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728° en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”. (p.146)

Por su parte Hinostroza, A (2012) afirma que: Las causas de terminación de la obligación alimentaria son:

- a. Dejar de necesitarlos el acreedor.
- b. Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- c. Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de

dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.

d. Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

e. Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales. (p.478)

#### **2.2.2.4.4. Exoneración de la obligación alimenticia.**

Gallegos & Jara afirma que: Lo relativo de la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

1 El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

2 Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

3 Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (p.18)

Al respecto Tafur & Ajalcriña (2007), mencionan:

##### **1. Por haber disminuido los ingresos del obligado**

Este causal tiene por finalidad proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia que pudieran depender de él.

##### **2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista**

Cuando el alimentista dispone de medios propios para atender a su subsistencia; o pueda contar con los medios necesarios para proporcionárselos (si hubiese estado impedido de trabajar temporalmente por motivos de salud) si el alimentista volviera a la situación de necesidad podrá solicitar una pensión de alimentos en un nuevo proceso judicial.

##### **3. Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad**

La ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente

puede pedir que la obligación continúe vigente (hasta los 28 años de edad). (p. 195-196)

### **2.2.2.5. El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

El derecho alimentario representa un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo del parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad.

El titular de este derecho es el alimentista y por estar estrechamente por estar unido al estado de familia, presente los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur, E & Ajalcrina, R. 2007, p 35).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad de la petición ante y las posibilidades del obligado. (Cueva, A & bolívar, C. 2014, p.61)

#### **2.2.2.5.2. Características del derecho de alimentos**

Bautista toma y Herrero Pons (2006) nos señale lo siguiente:

- 1.- Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- 2.- Proporcionalidad, esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
- 3.- A prorrata, La obligación alimentaria debe prorratarse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale, decir debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- 4.- Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla.
- 5.- Imprescriptible, en tanto no se extinguen, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- 6.- Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- 7.- Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- 8.- Incomprendible, no es extingible a partir de concesiones recíprocas.
- 9.- Inembargable, ya que se considera como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de

transacción y percibir como todas las obligaciones periódicas. (p. 301-302)

Por su parte Campana. M (2003), señala los siguientes:

1. Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.
- 2.-Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- 3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "...en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace incapie para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".
- 4.-Incompesables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular.
- 5.-Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- 6.-Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- 7.-Imprescriptible. "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando".
- 8.-Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).

### **2.2.2.5.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos**

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es

difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

## **2.2.2.6. Alimento**

### **2.2.2.6.1. Etimología**

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es los menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir” (Peralta Andia, 1995, p. 292).

### **2.2.2.6.2. Concepto normativo**

Art. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Jurista Editores. 2011, p. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Jurista Editores. 2011, p. 732)

### **2.2.2.6.3. Concepto**

Gomes citado por Peralta (1995) señala que:

La institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que



existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

“Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (Tafur & Ajalcrina, 2007, p. 21).

“Es una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos, es de orden público y tiene por objeto la subsistencia del acreedor alimentario, por tal motivo el legislador contempla al respecto características que la hacen diferente de otras Obligaciones” (Avilés, 2012, p. 21).

#### **2.2.2.6.4. Clases de Alimentos**

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

##### **A. Voluntarios.**

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

##### **B. Legales.**

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) Congruos.-o congruente, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) Necesarios.-Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

##### **C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.**

(1) Permanentes.-son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) Provisionales.-Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

La moral y la consecuencia humana, para auxiliar quien tiene necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, es el fundamento del derecho alimentario, porque resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado, podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.; entonces es obligación moral y legal de que los parientes adinerados ayuden alimentariamente al más necesitado.

#### **2.2.2.6.5. Criterios para fijar alimentos**

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Jurista Editores. 2011, p. 145)

#### **2.2.2.7. Naturaleza Jurídica**

Según señala Peralta (1995), estas pueden ser tres, tesis patrimonialista, tesis no patrimonial y naturaleza sui generis.

**a.** Tesis patrimonialista. La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

**b.** Tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, señalan que, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces- como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

**c.** Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, precisan que, la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (p. 393-394)

#### **2.2.2.8. Requisitos.**

Peralta (1995), establece los siguientes requisitos:

**a.** Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.

**b.** Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

**c.** Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.

**d.** Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Osorio (1998) Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (p.414)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con

el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.



### 4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre alimento. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho

o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, en el expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Mediana						
		Motivación del								[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy



		derecho																
			1	2	3	4	5				baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado Especializado en Familia – Distrito Judicial del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados que se han obtenido, se desprende el análisis siguiente:

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia, esta resulto ser de rango alta, siendo semejante con la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros que rigen la presente investigación, los cuales tienen como base la doctrina, jurisprudencia y la ley.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En esta primera sentencia, se resolvió declarar fundada en parte la demanda, mediante la cual se fijó el monto de S/ 350.00 soles mensuales a favor del menor alimentistas.

Respecto a estos aciertos, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se comprobó que no cumple en su conjunto con los requerimientos regulados en el artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos con los que debe contar sentencia, en la parte inicial, comprendido con el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual específicamente permite distinguir a las partes principales del conflicto y mediante la cual se asegura los resultados de la misma, debido a que la sentencia tiene sus destinatarios definidos los mismos que están representados por los sujetos del conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual.

Analizando de forma minuciosa la parte considerativa de esta sentencia de primera instancia, es donde están incluidos los considerandos, los que vienen a ser el asunto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, esta porción de la sentencia en estudio se sub divide en dos sub dimensiones que son: la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva.

Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de

derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Con respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que contiene los pronunciamientos siguientes:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, 2008).

Esto podríamos interpretar que el juzgador se ha aproximado a lo planteado por ambas partes desarrollando el análisis del caso, que permite entenderse su decisión adoptada, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el Código procesal Civil, art. 122 del Código Procesal Civil. (Colomer, 2003).

Respecto a la motivación de hecho y de derecho, podemos decir que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, la sentencia del juez aquo fue apelada al superior siendo dicha decisión confirmada en segunda instancia. En este orden de cosas, por lo que se refiere a las resoluciones, a las que se extiende el deber de motivar, hay que indicar que si bien formalmente éste alcanza sólo alcanza a las sentencias en una interpretación literal del precepto constitucional no hay inconveniente para exigirla respecto de otras resoluciones cuando vengan impuestas por una norma legal. (Colomer 2003)

Respecto a estos hallazgos revela que, en la parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta calidad, puede decirse que se aproxima, a lo que está regulado en el art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011) donde está previsto los aspectos que debe contener una sentencia, esto es la expresión motivada, precisa y clara sobre el asunto judicializado.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01, por lo que, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 31, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 31, en consecuencia, ambas sentencias son de alta calidad, existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se no encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La sentencia emitida en primera instancia se adecua lo establecido por el artículo 122 del Código Procesal Civil, así mismo guarda relación con el petitorio, es clara y precisa.

Así mismo el juzgado no valoro los medios probatorios de manera conjunta y aplico una valoración del derecho ya que en estos casos se tiene que valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten

intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva.

De la misma forma, en la parte considerativa se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

En cuanto a la decisión, se aprecia el cumplimiento de los parámetros exigidos, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acero, L. (2004). *Teoría aplicada de la Jurisdicción.* Edición Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Azula, J. (2006). *Manual de derecho procesal, T.I, teoría general del proceso,* (9ª ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bazán, V & Pereira, S. (s/f). *Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú.* Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13131/13742).
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrión, J. (2001). *Derecho Procesal Civil,* volumen I. Lima: GRIJLEY
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chiovenda, G. (2002). *Serie Clásicos del Derecho Procesal*. Vol. 3. México. Editorial Jurídica Universitaria.
- Camilo, N. (2013). “*Las crisis de la justicia en Colombia*”. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.
- Cañizales, A (2003). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Producciones Farol, C.A, Mérida-Venezuela.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. UTEHA, Buenos Aires.
- Cavero, E. (s/f). *La justicia ausente, por Enrique Cavero S.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe > Opinión > Colaboradores>.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cueva, W. (2011), *Insuficiencia jurídica en el código de procedimiento civil ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia*, Universidad nacional de Loja, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>
- Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia Para El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1)

- Escobar, J. (2010). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*. Bogotá, CO: Universidad de Ibagué.
- Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de la sentencia en la legislación ecuatoriana*. <http://www.repositorio.uasb>. Recuperado el 31 de marzo de 2015
- Ferreira, A., & Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Buenos Aires, AR: Alveroni Ediciones. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Garrido, G. (2008). “*La predecibilidad de las decisiones judiciales Ius et Praxis*”. Vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 55-72 Universidad de Talca, Chile
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Héctor, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-más-importante-canorio>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edit)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iglesias, M. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, ESPAÑA: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Lama, H. (2007). *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Tesis de grado publicado de maestría con mención en derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima, Perú.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- La Ley el Angulo Legal de la Noticia (18 de diciembre de 2015). “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2980/mas-de-600-jueces-fueron-sancionados-este-ano/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mosquera, N. (2012). *TESIS, Sistema Posesorio con Referencia al Código Civil Peruano*. Perú.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Núñez, R. (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*, Editorial Reus, Madrid. Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Palacio, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Huallaga.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Bogotá, CO: Ecoe Ediciones. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

(23.11.2013)

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*, AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-EnEspana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Puppio, J. (2004). *Teoría General del Proceso*. Quinta edición, publicación UCAB, Caracas

Ramírez, E. (2007). *Tratado de Derechos Reales*. Lima: Rodhas, T I.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Salazar, E. (2013). *Exposición sobre “Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Reivindicación”*. Lima: Conferencia en el Colegio de Abogados de Lima – CAL.

Salcedo, C. (2014). *Practica De Derecho Civil Y Derecho Procesal Civil III*. Edición. Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Serqueiros, I. (2015). *Análisis Actual Del Sistema De Justicia En El País Utilidad Del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES...>

Soberanes, J. (s/f). *Algunos problemas de la administración de justicia en México*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Torres, A. (2006). *Derechos Reales*. Lima: IDEMSA, T I.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valencia, A. (1990). *Derecho Civil, Derechos Reales*. Tomo II. Editorial Temis, Bogotá.
- Vallejo, J. (2012), “Estado actual de la administración de justicia en Colombia”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>
- Vásquez, A. (2003). *Derechos Reales*. Ed. San marcos. Tomo I: Los Bienes, La Posesión. Lima.
- Vásquez, J. (1997). *Proceso abreviado*. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú
- Véscovi, E. (1996). *Teoría General de Proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2ª Edición.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1.**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS**  
**EXAMINADAS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**

VISTOS; el presente proceso:

**PRETENSIÓN**

Doña B, interpone demanda de alimentos (p, 6-8) con don A, para que acuda a su favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia en forma, mensual y adelantada en la suma no menor de quinientos nuevos soles.

**Argumentos del Petitorio**

1.- producto de su relacion convivencial sostenida con el demandado procrearon a su menor hija C, de 6 años de edad, que debido a diferencias irreconciliables decidieron separarse y a partir de su separación el demandado se ha sustraído de su obligación alimentaria para con su hija por la que se entabla la presente demanda debido a que no se pudo arribar a un acuerdo conciliatorio.

2.- El demandado, no tiene impedimento alguno para cumplir con su deber de prestar alimentos, a razón de que percibe una remuneración promedio de mil quinientos nuevos soles mensuales como pescador y que en época de veda labora como obrero de construcción civil encontrándose en condiciones de cubrir la pensión solicitada.

3.- Actualmente los gastos que se requieren para la alimentista son apremiantes por cuanto se encuentra en pleno desarrollo físico y psicológico y que se encuentra cursando estudios primarios.

**Trámite procesal**

Mediante resolución número uno (p.9) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien no cumple con absorberla por lo que mediante resolución numero dos se declara rebelde al demandado, citándose a las partes a la audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de ambas partes, conforme el contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

**II.- FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**



## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1.- el artículo 19 de la convención americana de derecho humanos, señala respecto de los derechos del niño, que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado” y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que recoge el principio “el interés superior del niño” que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de niño”.

Derecho alimentario de los menores.

1.2.- Nuestra constitución política del estado en su artículo 6 párrafo del segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de su contexto normativo el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes a diferencia del artículo 472 del Código Civil, porque define a los alimentos como: “ lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ellos los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos estrictamente necesarios sino se estará efectuando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3.- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC Señala “... la convención sobre derechos del niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que cualquier medida que adopten veles por el Interés

Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir a sus esfuerzos”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar.

Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia del menor C, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario....., por tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos estarán referidos a determinar:

Puntos Controvertidos.

- ..... (2.1) Determinar el estado de la menor C.
- (2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don A y su deber familiar.
- ..... (2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

Tercero.- Estado de necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1):

3.1. Como C, es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chaves “... el derecho alimentarios de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

Sin embargo debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen, 7 años sus necesidades se incrementan en razón de que vienen cursando estudios de nivel primario, tal como se acredita con las constancias de estudios que obran de folios 4, y sus demás

necesidades que ello acarrea.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil.

“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario, sin embargo existe una presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda Art. 461 del Código Procesal Civil, consecuentemente la demandante indica que el obligado se desempeña como pescador, actividad que el mismo demandado ha reconocido en esta audiencia y adicionalmente en ayudante de albañilería, actividades que le genera ingresos que tranquilamente le permiten satisfacer las necesidades de sus menores hijos, debiendo, tomarse con reserva el monto señalado en esta diligencia como ingreso mensual al responder la pregunta realizada de cuánto ascienden sus ingresos por ser una manifestación de voluntad unilateral que no coadyuvo a determinar las posibilidades económicas del demandado, por ser un monto que no se ajusta al ingreso económico promedio en dicha actividad.

4.3. Además se advierte, que el demandado es aun persona joven de 31 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74º, inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).

4.4. el demandado tiene carga familiar distinta a la menor que pretende que sus alimentos, tal como se advierte de la partida de nacimiento admitida como prueba de oficio que obra a folios 22; sin embargo cabe precisarle al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación le toca asumir ahora su paternidad responsable sin afectar el derecho alimentario de sus hijos por lo que debe de pasarle una pensión digna para su único y mejorarlo su calidad de vida, siendo realista además que la hija que no se encuentra en su poder está en total desventaja frente a su otra hija que si goza de su amparo y protección familiar y que seguramente satisface de forma inmediata sus necesidades por lo que siendo así debe recompensar a su otra hija con una pensión

digna, teniendo en cuenta además el costo de vida actual.

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 del código civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que pueda darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la mencionado menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el concreto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, más aun si viene cursando estudios de nivel primaria.

5.3. Para determinar el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que la menor se encuentra en edad escolar y requieren de los impedimentos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; además el obligado no tiene otra carga familiar por lo tanto; es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En merito a lo previsto en los artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generaran el pago de interés legal computado a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Finalmente, debe precisar que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas,

sucesivas o no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas conciliatorias con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan ocurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la constitución política del estado, Administrando Justicia al Nombre de la Nación:

### III.- DECISIÓN:

1. Declaro fundada en parte la demanda interpuesta por doña B. Contra don A, sobre alimentos; en consecuencia, ORDENO que el demandado está obligado a acudir en favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual en la suma de Trescientos nuevos soles (S/300.00), a partir del día de la notificación de la demanda más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Numero 28970.

3.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del banco de la nación que se estará aperturando a nombre de la demandante OFICIESE para tal fin.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que concluyo la presente diligencia.

Firmando los comparecientes después del señor juez, por ante mí, lo cual certifico.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: N.

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia-2013 Ap.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las once de la mañana de día veinticinco de octubre del dos mil trece, ante el tercer juzgado de familia que despacha la letrada M.G.K.K, juez titular designada por disposición superior y secretaria que da cuenta por disposición superior, se procede a llevar a cabo la diligencia de vista de la causa, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente 00200-2013-0-2501-JP-FC-01; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera:

En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que no se ha solicitado informe oral por ninguna de las partes; en consecuencia, se procede a expedir la resolución que corresponde.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

CHIMBOTE, veinticinco de octubre de 2015 del dos mil trece

Vistos, dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y considerando:

1.- Materia de Apelación:

Es materia de la alzada la sentencia emitida en la Audiencia Única, mediante resolución número siete (ver fojas 42-48), su fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra de don A, sobre alimentos y ordena a este último, acuda en favor de su menor hija C con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir del día de la notificación con la demandada, más el pago de los intereses legales computados a partir del día siguiente de su notificación.

2.- Fundamentos del Apelante:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 57-61), el demandado, fundamenta su

apelación en que:

A) En la siguiente diligencia de Audiencia Única de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, en la etapa conciliatoria, propuso acudir con la suma de ciento ochenta nuevos soles, toda vez que no tiene suficiente capacidad económica, al no tener un trabajo estable y permanente, sin embargo la demandante no aceptó, frustrándose la conciliación.

B) La demandante miente cuando menciona en el escrito postulatorio que tiene la condición de pescador, con un ingreso de ascendiente a quinientos nuevos soles mensuales; además, de no haber acreditado encontrarse trabajando en alguna empresa, así como los ingresos que percibe. Asimismo, esta ha indicado que en tiempo de veda labora como obrero en construcción civil y que se encontraría en condiciones de cumplir con la pensión alimenticia que se ha solicitado, lo cual indica, resulta falso en tanto no labora como obrero en construcción civil; por lo que el Aquo ha vulnerado el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Perú, al no haber tenido en cuenta sus medios probatorios presentados en el escrito de contestación de demanda, negándole su derecho a la defensa.

C) Ha venido proporcionado a la demandante la pensión alimenticia de manera normal, así como también los gastos de estudios y alimentación de su hija, en el monto de treinta y cinco nuevos soles semanales a pesar de que esta tiene conocimiento que no cuenta con un trabajo estable y permanente, además de tener carga familiar, que la demandante ha negado.

D) La pensión señala le produce agravio económico, ya que solo tiene un ingreso de seiscientos nuevos soles, tal como indica, se acredita con los documentos probatorios presentados, tener carga familiar y el pago de arrendamiento de vivienda, siendo así, además de no contar con un trabajo estable y permanente, ya que labora solamente cuando falta personal de un pequeño bote de consumo y que cuando hay suficiente personal, se queda sin trabajo, teniendo que conseguir otro trabajo eventual y lo que gana resulta ser poco para el sostenimiento de su familia.

3.- Fundamentos del Revisor:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es

el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que se exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74° del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar antes las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en la que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado respecto de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre la menor de edad C, con el demandado.

Tercero. Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos de carácter objetivo, es decir el



estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y de convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por CLAUDIA MORAN MORALES al artículo 481 del Código Civil en la obra CODIGO CIVIL: Comentarios, Tomo II, derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres página doscientos setenta y ocho.

Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña C, de siete años y cinco meses de edad, a la fecha de emisión de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, quien además, se encuentra cursando estudios escolares primarios en la Institución Educativa Número 88001, conforme se advierte de la constancia de estudios de fojas cuatro, documento que no lo ha contradicho el demandado. Más aún si, los gastos de alimentación, no solo comprende salud, alimentación propiamente dicha, recreación y otros, sino también los gastos de educación; máxime si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que:

A) Si bien la actora en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 07), sobre la ocupación del demandado, informa de su dedicación a la pesca, percibiendo el monto de mil quinientos nuevos soles y, en la época de veda labora como obrero en construcción civil; no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda fojas 8), no se advierte medio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del código procesal civil; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.

B) No obstante lo antes indicado, la condición de pescador aludido por la demandante, se acredita con el documento de fojas cincuenta y tres, en donde el demandado declara bajo juramento que labora como pescador tripulante eventual percibiendo el monto de

seiscientos nuevos soles, pero cuando no existe trabajo, no tiene ingreso alguno; y si bien, dicho documento no se ha sometido al contradictorio, también lo es que, su condición laboral se corrobora con el acta de conciliación de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece (ver fojas 42), en la que, el propio demandado ha señalado su condición de “pescador”, de allí que, su dicho tiene carácter de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil.

C) Si bien, se ha verificado la actividad laboral del accionado, no es menos cierto que, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite sus ingresos reales, ya que la declaración jurada antes referida, no solo no ha sido sometida al contradictorio sino que además, se trata de un documento ex profesamente elaborado para este propósito, el que, al no haber sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este despacho de que le demandado perciba los ingresos allí declarados, de allí que, se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del código civil, por lo que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos para fijarlos.

D) Debe tenerse en cuenta que, conforme a la etapa conciliatoria de la Audiencia única (ver fojas 42), el accionante ha propuesto acudir a su menor hija la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales; si se tiene en cuenta que; el accionante ha indicado que gasta por merced conductiva, la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, lo que totaliza la suma de trescientos nuevos soles, no resulta lógico que, con los doscientos setenta nuevos soles restantes, el accionante viva treinta días el, su menor hija y su conviviente, como lo ha manifestado a lo largo del proceso; de allí que este despacho infiere válidamente que la suma declarada por el demandado como ingresos mensuales no responden a sus verdaderos ingresos mensuales.

E) Con el acta de nacimiento que obra a fojas veintidós, el demandado acredita tener carga familiar, respecto de su hija D, de ocho meses de edad, de quien también se presume sus necesidades alimentarias, sin embargo respecto de su conviviente, doña E, al tratarse de una persona mayor de edad, existe el deber de acreditar su estado de necesidad, presupuesto que no ha sido acreditado en autos para considerarla como carga alimentaria, máxime si el derecho civil no lo reconoce a la fecha dicho derecho, por ende, no puede ser considerada como tal.

F) Por último, si bien se hay acreditado tiene carga familiar, la de sus dos hijas, la

alimentista y la niña antes mencionada; ello no implica que la pensión alimenticia debe establecerse bajo una simple operación de división, sino básicamente, esta debe fijarse en porción a las necesidades de las alimentistas. Circunstancias que no importa una trasgresión al principio constitucional de igualdad de los hijos, sino que, la pensión alimenticia debe fijarse en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad para cada alimentista y acorde con los ingresos del demandado, y en el caso de autos, el alimentista además de los gastos de alimentación propiamente dicho, debe sufragar los gastos de educación, lo que no sucede aun, con la niña D; Por lo que, la sentencia deberá ser confirmada en todos los extremos.

Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescentes constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la norma fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario Oficial el Peruano el 4 de agosto de 1990 (...). La mencionada Convención sobre los derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

#### Artículo 3

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### Artículo 27

1.- Los Estados partes reconocen derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4.- Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la

responsabilidad financiera por el niño.

7.- Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la constitución establece “ Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “ Las normas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”, no queda sin convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico Peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña R.F.E.M.G, el número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la niña alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres pueden realizar a favor de su bienestar.

Séptimo: A mayor abundamiento, resulta importante destacar de carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no solo el decidir cuantos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación optima en todos los sentidos; y , de autos se advierte que el demandado ha procreado en total a dos hijas, la antes mencionadas, lo que implica que, debe asumir su obligación con responsabilidad, realizando mayor esfuerzo para solventar los gastos que estos requieran.

Octavo: No obstante lo antes acotado, debe entenderse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del código de los Niños y Adolescentes prescribe, que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintinueve años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le implica a realizar actividades económicas mínimas que le permiten coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos

por el demandado.

Noveno: De otro lado, deberá corregirse la sentencia venida en grado, en el extremo del primer apellido de la alimentista, al haberse consignado como Mortante, siendo lo correcto M, de allí deberá quedarse como C, asimismo, el A que ha señalado que la pensión alimenticia fijada debe acudirse desde el día de la notificación de la demanda; extremo que resulta erróneo, en atención al artículo 568 del código procesal civil, señala que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; por lo que en estos extremos la sentencia deberá ser corregida, en mérito a la facultad conferida en el artículo 407 del código procesal civil, e integrarse la misma, en el sentido que debe establecerse sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso; más aún, la pensión fijada debe pagarse adelantada y permanente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo determinado por la señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 86-88).

4.-Se Resuelve:

A) Confirmar la sentencia emitida en la Audiencia Única, mediante resolución número siete (ver fojas 42-48), su fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en la parte la demanda interpuesta por doña B, en contra de don A, con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir del día de la notificación con la demanda, más el pago de los intereses legales computados a partir del día siguiente de su notificación.

B) Corregir la sentencia venida en grado, en su parte Resolutiva, en el extremo del nombre de la alimentista, en el sentido que es: C y no, como se ha consignado; y, en el extremo de la vigencia de la pensión alimenticia, la que deberá regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

C) Integrar la sentencia venida en grado, en el extremo que la pensión alimenticia fijada deberá pagarse en forma adelantada y de manera permanente; y, sin costas procesales por estar exonerado el pago de aranceles judiciales y con costos del proceso; Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b></p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**LISTA DE PARÁMETROS**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** *(El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto** *(Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes** *(Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).* **Si cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** *(Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar)* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a

resolver - Los puntos controvertidos). **No cumple**

5. E Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).**Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).**Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

#### 1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).**Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

### 2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s)*



*norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple*
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

**ANEXO 4**  
**ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE**  
**LA VARIABLE**

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*



respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expro	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]		Muy alta
						X			[13-16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]		Mediana
									[5 -8]		Baja
							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
							[1 - 2]		Muy baja		

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1



	<p>forma, mensual y adelantada en la suma no menor de quinientos nuevos soles.</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>1.- producto de su relacion convivencial sostenida con el demandado procrearon a su menor hija C, de 6 años de edad, que debido a diferencias irreconciliables decidieron separarse y a partir de su separación el demandado se ha sustraído de su obligación alimentaria para con su hija por la que se entabla la presente demanda debido a que no se pudo arribar a un acuerdo conciliatorio.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>2.- El demandado, no tiene impedimento alguno para cumplir con su deber de prestar alimentos, a razón de que percibe una remuneración promedio de mil quinientos nuevos soles mensuales como pescador y que en época de veda labora como obrero de construcción civil encontrándose en condiciones de cubrir la pensión solicitada.</p> <p>3.- Actualmente los gastos que se requieren para la alimentista son apremiantes por cuanto se encuentra en pleno desarrollo físico y psicológico y que se encuentra cursando estudios primarios.</p> <p>Trámite procesal</p> <p>Mediante resolución número uno (p.9) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien no cumple con absorberla por lo que mediante resolución numero dos se declara rebelde al demandado, citándose a las partes a la audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de ambas partes, conforme el contenido de la presente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

	acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL JUEZ.  CONSIDERANDO:  PRIMERO.- Análisis jurídico y Constitucional.  Interés Superior del Niño.  1.1.- el artículo 19 de la convención americana de derecho humanos, señala respecto de los derechos del niño, que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado” y el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que recoge el principio “el interés superior del niño” que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de niño”.  Derecho alimentario de los menores.  1.2.- Nuestra constitución política del estado en su artículo 6 párrafo del segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (...) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, dentro de su contexto normativo el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes a diferencia del artículo 472 del Código Civil, porque define a los alimentos como: “ lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación del derecho</b>	<p>capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ellos los niños y adolescentes a diferencias de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos estrictamente necesarios sino se estará efectuando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3.- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC Señala “... la convención sobre derechos del niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que cualquier medida que adopten veles por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir a sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para obrar.</p> <p>Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia del menor C, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario....., por tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos estarán referidos a determinar: Puntos Controvertidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (2.1) Determinar el estado de la menor C.</li> <li>• (2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don A y su deber familiar.</li> </ul>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>• (2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.  Tercero.- Estado de necesidad.  Con respecto al primer punto controvertido (2.1):  3.1. Como C, es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chaves "... el derecho alimentarios de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".  Sin embargo debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen, 7 años sus necesidades se incrementan en razón de que vienes cursando estudios de nivel primario, tal como se acredita con las constancias de estudios que obran de folios 4, y sus demás necesidades que ello acarrea.  CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.  Con respecto al segundo punto controvertido (2.2):  4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil. "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario, sin embargo existe un presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda Art. 461 del Código Procesal Civil, consecuentemente la demandante indica que el obligado se desempeña como pescador, actividad que el mismo demandado ha reconocido en esta audiencia y adicionalmente en ayudante de albañilería, actividades que le genera ingresos que tranquilamente le permiten satisfacer las necesidades de sus menores hijos, debiendo, tomarse con reserva el monto señalado es esta diligencia como ingreso mensual al responder la pregunta realizada de cuánto ascienden sus ingresos por ser una manifestación de voluntad unilateral que no coadyuvo a determinar las posibilidades económicas del demandado, por ser un monto que no se ajusta al ingreso económico promedio en dicha actividad.</p> <p>4.3. Además se advierte, que el demandado es aun persona joven de 31 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de su menor hijo (artículo 74°, inciso b del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).</p> <p>4.4. el demandado tiene carga familiar distinta a la menor que pretende que sus alimentos, tal como se advierte de la partida de nacimiento admitida como prueba de oficio que obra a folios 22; sin embargo cabe precisarle al demandado que al haber ejercido su libertad de procreación le toca asumir ahora su paternidad responsable sin afectar el derecho alimentario de sus hijos por lo que debe de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasarle una pensión digna para su único y le mejore su calidad de vida, siendo realista además que la hija que no se encuentra en su poder está en total desventaja frente a su otra hija que si goza de su amparo y protección familiar y que seguramente satisface de forma inmediata sus necesidades por lo que siendo así debe recompensar a su otra hija con una pensión digna, teniendo en cuenta además el costo de vida actual.</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia. Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 del código civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que pueda darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la mencionada menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el concreto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo, más aun si viene cursando estudios de nivel primaria.</p> <p>5.3. Para determinar el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que la menor se encuentra en edad escolar y requieren de los impedimentos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; además el obligado no tiene otra carga</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar por lo tanto; es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generaran el pago de interés legal computado a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas conciliatorias con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan ocurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia al Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





	<p>en forma mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del banco de la nación que se estará aperturando a nombre de la demandante OFICIESE para tal fin.</p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que concluyo la presente diligencia. Firmando los comparecientes después del señor juez, por ante mí, lo cual certifico.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>siguiente manera: En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que no se ha solicitado informe oral por ninguna de las partes; en consecuencia, se procede a expedir la resolución que corresponde. RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE CHIMBOTE, veinticinco de octubre de 2015 del dos mil trece Vistos, dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y considerando:</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.- Materia de Apelación: Es materia de la alzada la sentencia emitida en la Audiencia Única, mediante resolución número siete (ver fojas 42-48), su fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra de don A, sobre alimentos y ordena a este último, acuda en favor de su menor hija C con la pensión alimenticia mensual de trescientos nuevos soles a partir del día de la notificación con la demandada, más el pago de los intereses legales computados a partir del día siguiente de su notificación. 2.- Fundamentos del Apelante: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 57-61), el demandado, fundamenta su apelación en que: A) En la siguiente diligencia de Audiencia Única de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, en la etapa conciliatoria, propuso acudir con la suma de ciento ochenta nuevos soles, toda vez que no tiene suficiente capacidad económica, al no tener un trabajo estable y permanente, sin embargo la demandante no acepto, frustrándose la conciliación.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>B) La demandante miente cuando menciona en el escrito postulatorio que tiene la condición de pescador, con un ingreso de ascendiente a quinientos nuevos soles mensuales; además, de no haber acreditado encontrarse trabajando en alguna empresa, así como los ingresos que percibe. Asimismo, esta ha indicado que en tiempo de veda labora como obrero en construcción civil y que se encontraría en condiciones de cumplir con la pensión alimenticia que se ha solicitado, lo cual indica, resulta falso en tanto no labora como obrero en construcción civil; por lo que el Aquo ha vulnerado el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Perú, al no haber tenido en cuenta sus medios probatorios presentados en el escrito de contestación de demanda, negándole su derecho a la defensa.</p> <p>C) Ha venido proporcionado a la demandante la pensión alimenticia de manera normal, así como también los gastos de estudios y alimentación de su hija, en el monto de treinta y cinco nuevos soles semanales a pesar de que esta tiene conocimiento que no cuenta con un trabajo estable y permanente, además de tener carga familiar, que la demandante ha negado.</p> <p>D) La pensión señala le produce agravio económico, ya que solo tiene un ingreso de seiscientos nuevos soles, tal como indica, se acredita con los documentos probatorios presentados, tener carga familiar y el pago de arrendamiento de vivienda, siendo así, además de no contar con un trabajo estable y permanente, ya que labora solamente cuando falta personal de un pequeño bote de consumo y que cuando hay suficiente personal, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quede sin trabajo, teniendo que conseguir otro trabajo eventual y lo que gana resulta ser poco para el sostenimiento de su familia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>3.- Fundamentos del Revisor:</p> <p>Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que se exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relacion., de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancias o permanentemente, procurarse los medios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>										

	<p>necesarios para asegurar esa subsistencia”.</p> <p>Segundo: Estando a los antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho	<p>el inciso b) del artículo 74° del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer, de allí el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente sustancial, trasunta principios de solidaridad familiar antes de las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20



<p>padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del código de los niños y adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en la que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado respecto de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre la menor de edad C, con el demandado.</p> <p>Tercero. Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos de carácter objetivo, es decir el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y de convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador.</p> <p>Así se determina del comentario realizado por CLAUDIA MORAN MORALES al artículo 481 del Código Civil en la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obra CODIGO CIVIL: Comentarios, Tomo II, derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de alzada el quantum de la pensión fiada a favor de la niña C, de siete años y cinco meses de edad, a la fecha de emisión de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, quien además, se encuentra cursando estudios escolares primarios en la Institución Educativa Número 88001, conforme se advierte de la constancia de estudios de fojas cuatro, documento que no lo ha contradicho el demandado. Más aún si, los gastos de alimentacion, no solo comprende salud, alimentacion propiamente dicha, recreación y otros, sino también los gastos de educación; máxime si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentario y su carga alimentaria; es preciso discernir que:</p> <p>A) Si bien la actora en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 07), sobre la ocupación del demandado, informa de su dedicación a la pesca, percibiendo el monto de mili quinientos nuevos soles y, en la época de veda labora como obrero en construcción civil; no es menos cierto que, de los medios probatorios ofrecidos en dicho postulatorio (ver medios probatorios ofrecidos en la demanda fojas 8), no se advierte medio alguno dirigido a acreditar su dicho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 196 del código procesal civil; consecuentemente, tal extremo no se ha acreditado en autos.</p> <p>B) No obstante lo antes indicado, la condición de pescador aludido por la demandante, se acredita con el documento de fojas cincuenta y tres, en donde el demandado declara bajo juramento que labora como pescador tripulante eventual percibiendo el monto de seiscientos nuevos soles, pero cuando no existe trabajo, no tiene ingreso alguno; y si bien, dicho documento no se ha sometido al contradictorio, también lo es que, su condición laboral se corrobora con el acta de conciliación de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece (ver fojas 42), en la que, el propio demandado ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado su condición de “pescador”, de allí que, su dicho tiene carácter de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil.</p> <p>C) Si bien, se ha verificado la actividad laboral del accionado, no es menos cierto que, este despacho no cuenta con medio probatorio que acredite sus ingresos reales, ya que la declaración jurada antes referida, no solo no ha sido sometida al contradictorio sino que además, se trata de un documento ex profesamente elaborado para este propósito, el que, al no haber sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este despacho de que le demandado perciba los ingresos allí declarados, de allí que, se deberá tener en cuenta, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del código civil, por lo que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos para fijarlos.</p> <p>D) Debe tenerse en cuenta que, conforme a la etapa conciliatoria de la Audiencia única (ver fojas 42), el accionante ha propuesto acudir a su menor hija la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales; si se tiene en cuenta que; el accionante ha indicado que gasta por merced conductiva, la suma de ciento cincuenta nuevos soles</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensuales, lo que totaliza la suma de trescientos nuevos soles, no resulta lógico que, con los doscientos setenta nuevos soles restantes, el accionante viva treinta días el, su menor hija y su conviviente, como lo ha manifestado a lo largo del proceso; de allí que este despacho infiere válidamente que la suma declarada por el demandado como ingresos mensuales no responden a sus verdaderos ingresos mensuales.</p> <p>E) Con el acta de nacimiento que obra a fojas veintidós, el demandado acredita tener carga familiar, respecto de su hija D, de ocho meses de edad, de quien también se presume sus necesidades alimentarias, sin embargo respecto de su conviviente, doña E, al tratarse de una persona mayor de edad, existe el deber de acreditar su estado de necesidad, presupuesto que no ha sido acreditado en autos para considerarla como carga alimentaria, máxime si el derecho civil no lo reconoce a la fecha dicho derecho, por ende, no puede ser considerada como tal.</p> <p>F) Por último, si bien se hay acreditado tiene carga familiar, la de sus dos hijas, la alimentista y la niña antes mencionada; ello no implica que la pensión alimenticia debe establecerse bajo una simple operación de división, sino</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicamente, esta debe fijarse en porción a las necesidades de las alimentistas. Circunstancias que no importa una trasgresión al principio constitucional de igualdad de los hijos, sino que, la pensión alimenticia debe fijarse en consonancia con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad para cada alimentista y acorde con los ingresos del demandado, y en el caso de autos, el alimentista además de los gastos de alimentación propiamente dicho, debe sufragar los gastos de educación, lo que no sucede aun, con la niña D; Por lo que, la sentencia deberá ser confirmada en todos los extremos.</p> <p>Sexto: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescentes constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la norma fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agosto de 1990, publicada en el diario Oficial el Peruano el 4 de agosto de 1990 (...). La mencionada Convención sobre los derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Articulo 3</p> <p>1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Articulo 27</p> <p>1.- Los Estados partes reconocen derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4.- Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u potras personas que tengan la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad financiera por el niño.</p> <p>7.- Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la constitución establece “ Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “ Las normas de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”, no queda sin convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico Peruano”. (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña R.F.E.M.G, el número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de la niña alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres pueden realizar a favor de su bienestar.</p> <p>Séptimo: A mayor abundamiento, resulta importante destacar de carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no solo el decidir cuantos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación optima en todos los sentidos; y , de autos se advierte que el demandado ha procreado en total a dos hijas, la antes mencionadas, lo que implica que, debe asumir su obligación con responsabilidad, realizando mayor esfuerzo para solventar los gastos que estos requieran.</p> <p>Octavo: No obstante lo antes acotado, debe entenderse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del código de los Niños y Adolescentes prescribe, que ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veintinueve años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le implica a realizar actividades económicas mínimas que le permiten coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.</p> <p>Noveno: De otro lado, deberá corregirse la sentencia venida en grado, en el extremo del primer apellido de la alimentista, al haberse consignado como Mortante, siendo lo correcto M, de allí deberá quedare como C, asimismo, el A quo ha señalado que la pensión alimenticia fijada debe acudirse desde el día de la notificación de la demanda; extremo que resulta erróneo, en atención el artículo 568 del código procesal civil , señala que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; por lo que en estos extremos la sentencia deberá ser corregida, en merito a la facultad conferida en el artículo 407 del código procesal civil, e integrarse la misma, en el sentido que debe establecerse sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso; más aún, la pensión fijada debe pagarse adelantada y permanente.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo determinado por la señorita Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia (ver dictamen de fojas 86-88).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



Descripción de la decisión	en el extremo de la vigencia de la pensión alimenticia, la que deberá regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda.	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
	C) Integrar la sentencia venida en grado, en el extremo que la pensión alimenticia fijada deberá pagarse en forma adelantada y de manera permanente; y, sin costas procesales por estar exonerado el pago de aranceles judiciales y con costas del proceso; Confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					X							9

Fuente: Expediente N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00200-2013-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 10 de marzo del 2023.*

Tesista: IRVING PEDRO ALAN POLO MACEDO

Código de estudiante:

DNI N°46764387

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			



# Informe final - Polo

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo